

No. Radicado: 08SE2024724100100001560
Fecha: 2024-02-29 04:47:26 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COOMULTRASERV CTA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100001560

Neiva, 29 de febrero de 2024

Señores:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA

Carrera 17 c No. 5 – 98 Barrio Álamos Norte

Neiva– Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0047 DEL 30 DE ENERO DEL 2024

Radicación: 0011 del 25 de octubre del 2021

Querellante: DE OFICIO/MINTRABAJO

Querellado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA**, de la Resolución No. 0047 de 30 enero de 2024, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día 7 de marzo del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

MAGDA YULEXÍ MACÍAS TORRES
GRUPO BIV-RCC
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Dirección Telefónica Huila
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5196868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 0047
NEIVA, 30/01/2024**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 0011 del 25 de octubre del 2021

ID. Sisinfo: 14954142

Querellante: DE OFICIO/MINTRABAJO

Querellado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 y con domicilio principal en la Carrera 17 C No. 50 – 98 Barrio Álamos Norte en la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **HELBER CAÑON CASTAÑEDA** con cedula de ciudadanía No.12.138.878 y/o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación.

II. HECHOS

Que, visto el contenido del memorando radicado bajo el No. 08SI2021133100000016843 del 27 de octubre del 2021 proferido por el Dr. Jairo Riaga Acuña, en calidad de Subdirector de Inspección del Ministerio del Trabajo, relacionado con el Plan de Intervención Especial COLPENSIONES-Segunda Etapa, mediante **Auto Comisorio No. 021 del 11 de enero del 2022**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a fin de ejercer el rol preventivo- función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar en contra de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 y con domicilio principal en la Carrera 17 C No. 50 – 98 Barrio Álamos Norte en la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **HELBER CAÑON CASTAÑEDA** con cedula de ciudadanía No.12.138.878 y/o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones.

Que, por lo anterior, mediante oficio No. 08SE2022724100100000133 del 14 de enero del 2022, se requirió a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7, a fin de que allegara el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre **enero del 2004 (01-2014) a julio del 2020 (07-2020)**, el cual fue remitido a la dirección de domicilio principal informada por COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 17 C No. 50 – 98 Barrio Álamos Norte en la ciudad de Neiva-Huila, el cual fue recibido de acuerdo con el

Al

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante oficio No. 08SE2023724100100006847 del 20 de septiembre del 2023, se requirió a **COLPENSIONES** a fin de que informara el estado actual de cuenta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral - Pensiones de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7, correspondiente al periodo entre **diciembre del 2004 (12-2004) a julio del 2020 (07-2020)**, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para allegar las pruebas solicitadas, el cual, conforme con la Certificación de Entrega de la guía No. YG298898679CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue entregado el día 30 de agosto del 2023.

Mediante radicado No.11EE2023724100100004826 del 12 de octubre de 2023 **COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio No. 08SE2023724100100006847 del 20 de septiembre del 2023, indicando el estado actual de cuenta de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7.

Que mediante oficio No. 08SE2024724100100000090 del 09 de enero del 2024, se requirió a **COLPENSIONES** a fin de que allegara la respuesta que se dio al derecho de petición interpuesto por la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 radicada el 24 de mayo de 2021 con radicado 2021-5881638, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para allegar las pruebas solicitadas, el cual, conforme con la Certificación de Entrega de la guía No. YG301467870CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue entregado el día 11 de enero del 2024, sin que a la fecha se allegara respuesta por parte de **COLPENSIONES**.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Auto Comisorio No. 021 del 11 de enero de 2022. (Folio 1)
2. Certificado existencia y representación legal empresa de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7. (Folio 2 -7)
3. Oficio No. 08SE2022724100100000133 del 14 de enero del 2022. (Folio 8).
4. Certificado guía No. YG282043561CO. (Folio 9-11)
5. Radicado No. 05EE20227241001000000456 respuesta de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7. (Folio 12 -13)
6. Copia de petición radicada el 24 de mayo de 2021 con radicado 2021-5881638 por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** ante **COLPENSIONES**. (Folio 14-36)
7. Auto de Averiguación Preliminar No.482 del 21 de abril de 2023. (Folios 42-43)
8. Oficio No. 08SE2023724100100002513 del 26 de abril del 2023. (Folio 44).
9. Certificado de devolución de Guía No. YG295845385CO. (Folio 45).
10. Oficio No. 08SE2023724100100006847 del 20 de septiembre del 2023. (Folio 61).
11. Constancia Secretarial. (Folio 60)
12. Oficio No. 08SE2023724100100006038 del 20 de agosto del 2023. (Folio 61)
13. Certificado de Guía No. YG298898679CO. (Folios 62-63)
14. Radicado No. 11EE2023724100100004826 del 12 de octubre de 2023. (Folios 64-69)
15. Oficio No. 08SE2024724100100000090 del 09 de enero del 2024. (Folio 70)
16. Certificado de Guía No. YG301467870CO. (Folios 71-72)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querrela, se procederá al archivo de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa donde posiblemente hay inconsistencias ante COLPENSIONES y que presentó petición ante dicha entidad sin que se le diera respuesta, este despacho requirió a **COLPENSIONES** a fin que allegara la respuesta que se dio al derecho de petición interpuesto por la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 radicada el 24 de mayo de 2021 con radicado 2021-5881638, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para allegar las pruebas solicitadas, el cual no fue allegada respuesta por parte de COLPENSIONES, por lo tanto para este despacho no hay material probatorio suficiente que permitan determinar el incumplimiento de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** como tampoco puede determinar si efectivamente hay fallas en la información reportada ante COLPENSIONES, por lo tanto deberá ser esta última quien determine la responsabilidad y el cobro que le corresponde a la empresa querrelada.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querrelado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 y con domicilio principal en la Carrera 17 C No. 50 – 98 Barrio Álamos Norte en la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor HELBER CAÑON CASTAÑEDA con cedula de ciudadanía No.12.138.878 y/o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con Nit 813003464-7 y con domicilio principal en la Carrera 17 C No. 50 – 98 Barrio Álamos Norte en la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor HELBER CAÑON CASTAÑEDA con cedula de ciudadanía No.12.138.878 y/o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AY